

**Clasificación: Público**

**DIRECTRIZ DRBM- DIR- 001-2022**

**DE:** Dirección de Bienes Muebles

**PARA:** Notarios públicos y público en general

**ASUNTO:** Modificación a la directriz DRBM-DIR-005-2021 sobre poderes y autorizaciones otorgados por personas jurídicas

**FECHA:** 19 de enero de 2022

---

Que el 19 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta la directriz DRBM-DIR-005-2021 tendiente a unificar el procedimiento respecto a aquellos casos en los cuales las personas jurídicas, deleguen en un tercero mediante poder o autorización, el traspaso o enajenación de bienes muebles que se encuentren a su nombre.

Que se hace necesario realizar una enmienda al texto de dicha circular, con el propósito de mantener la uniformidad de criterios de calificación entre los Registros Inmobiliario y de Bienes Muebles, de aquellos documentos que contengan este tipo representación en los negocios jurídicos que en ellos se plasman.

**En consecuencia:**

Se modifica el punto 2), b) de la circular DRBM-DIR-005-2021 para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**“Mediante acuerdo de Asamblea:** Cuando sociedad sea representada por uno de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva que ostente facultades de apoderado generalísimo, la donación o venta (que supera sus facultades originales) podrá ser autorizada por la Asamblea General; misma que se conferirá a través del acuerdo que se asienta en el respectivo libro legal (según sea el caso). Al existir una relación orgánica entre los administradores nombrados y la sociedad, las personas físicas que conforman el órgano no vienen consideradas como sujetos autónomos, distintos de las sociedad como personas jurídica, sino más bien como una unidad intrínseca, constitutiva, parte integral del ente, de tal forma que cuando la sociedad

como persona jurídica actúa a través del órgano, es la sociedad la que actúa por sí misma y en nombre propio; no habiendo representación. Así al no tratarse de un “poder”, la dación de fe Notarial se hará con vista del libro donde conste dicho acuerdo indicando la fecha y número del acta así como que la misma fue debidamente firmada por quienes debían hacerlo. No se requerirá de escritura pública ni protocolización, por cuanto no se trata de un “poder”.

Rige a partir de su publicación.

**MSC. CRISTIAN MENA CHINCHILLA,  
DIRECTOR, REGISTRO DE BIENES MUEBLES**

